



RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 094-2022-SUNARP/SN

Lima, 17 de junio de 2022

VISTOS, la Comunicación de fecha 14 de junio de 2022, remitida por el Presidente del Tribunal Arbitral que resolverá el pliego de reclamos presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Zona Registral No. IX sede Lima; y, el Informe N° 526-2022-SUNARP/OAJ del 15 de junio de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 02 de mayo de 2021, se regula el regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el Sindicato de Trabajadores de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, presentó su pliego de reclamos y habiéndose llevado cabo las etapas de trato directo y conciliación, dentro de los plazos previstos en la ley, las partes no arribaron a acuerdo alguno razón por la cual la citada organización sindical ha requerido el inicio de un arbitraje potestativo; conforme a lo establecido en el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 31188;

Que, el numeral 18.7 del artículo 18 de la Ley N° 31188, señala que son de aplicación supletoria al arbitraje laboral establecido en la Ley, el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, su reglamento y las disposiciones del Decreto Legislativo 1071 que no se opongan al sentido de lo establecido en la citada Ley;

Que, en tal sentido, siendo que la Ley N° 31188, norma que regula el arbitraje laboral en el ámbito estatal no ha establecido los criterios sobre la representatividad de las partes en el proceso arbitral resulta aplicable, de manera supletoria, el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, que señala en los numerales 1 y 2 del artículo 37, lo siguiente: *“las partes podrán comparecer personalmente ante el Tribunal Arbitral o bien estar representadas por abogado o por cualquier otra persona con autorización por escrito y además señala que la representación conferida para actuar dentro de un arbitraje autoriza al representante a ejercer todos los derechos y facultades previstos en este Decreto Legislativo sin restricción alguna, incluso para actos de disposición de derechos sustantivos que se discuten en las actuaciones arbitrales, salvo disposición en contrario”*;

Que, atendiendo a lo expuesto en el considerando que antecede, la entidad podrá designar a las personas o funcionarios que la representen en el proceso arbitral iniciado por el Sindicato de Trabajadores de la Zona Registral N° IX - Sede Lima;

Que, atendiendo al marco normativo antes expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 526-2022-SUNARP/OAJ, concluye que resulta viable legalmente la emisión del acto resolutivo que designe a los representantes de la Sunarp en el proceso arbitral iniciado por el Sindicato de Trabajadores de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, precisando además que las facultades de representación deberán estar limitadas al Principio de previsión y provisión presupuestal, conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 3 de la Ley 31188; así como, al cumplimiento de las normas y principios vigentes de la Administración Financiera en el Sector Público y normas conexas;

Que, asimismo, el órgano de asesoramiento señala que el artículo 10 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado con Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN, establece que la Superintendencia Nacional está a cargo del Superintendente Nacional, quien es la más alta autoridad jerárquica y ejerce la titularidad del pliego presupuestal; en tal sentido, concluye que corresponde que el acto resolutivo que formalice la designación de los representantes de la Sunarp en el proceso arbitral iniciado por el Sindicato de Trabajadores de la Zona Registral N° IX - Sede Lima sea materializado a través de una Resolución de la Superintendencia Nacional;

Que, finalmente la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el informe legal deberá formar parte integrante de la presente resolución;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y el literal x) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado con Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN; con el visado de la Gerencia General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación de representantes.

Designar a los funcionarios que representarán a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp, en el proceso arbitral iniciado por el Sindicato de Trabajadores de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, conforme se detalla a continuación:

- El/La Gerente General.
- El/La Jefe/a de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.
- El/La Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disposición del otorgamiento de la representación.

Otorgar a los representantes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos designados mediante el artículo 1 de la presente resolución, las facultades de participar en el proceso arbitral practicando todo los actos procesales propios de éste, pudiendo suscribir cualquier documento que resulte necesario. La representación es ejercida sujetándose al cumplimiento de lo dispuesto en el literal d) del artículo 3 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, sobre el Principio de previsión y provisión presupuestal; y, al cumplimiento de las normas y principios vigentes de la Administración Financiera en el Sector Público y normas conexas.

Artículo 3. - Motivación de la Resolución.

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Informe N° 526-2022-SUNARP/OAJ, forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

**Firmado digitalmente
LUIS ERNESTO LONGARAY CHAU
Superintendente Nacional
Sede Central - SUNARP**